

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Diciembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Art. 935. Los recursos de casacion por infraccion de ley y por quebrantamiento de forma se interpondrán dentro del término que fija el art. 916, fundando el de quebrantamiento de forma con arreglo al art. 917, y anunciando el de infraccion de ley.

Art. 936. El Tribunal sentenciador, con vista del escrito, admitirá ó denegará únicamente el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, con arreglo á lo establecido en los artículos 918 y 919, teniendo por anunciado el recurso por infraccion de ley.

Art. 937. Cuando el Tribunal admita el recurso, elevará á la Sala tercera del Tribunal Supremo la causa con los antecedentes expresados en el art. 919. En este caso se entenderá preparado el recurso de

casacion por infraccion de ley, corriendo para ambos recursos el mismo plazo legal.

Art. 938. Cuando el Tribunal deniegue el recurso, los interesados podrán recurrir en queja á la Sala tercera del Tribunal Supremo contra el auto denegatorio, en el tiempo y forma que preceptúa el artículo 922.

Art. 939. Si la Sala tercera del Tribunal Supremo revoca el auto denegatorio, dirigirá orden al Tribunal para que le remita la causa, á tenor de lo que se establece en el art. 923. En este caso se entenderá tambien preparado el recurso de casacion por infraccion de ley.

Art. 940. Si la Sala tercera confirma el auto denegatorio, comunicará su resolucion al Tribunal para los efectos que haya lugar.

Art. 941. Los efectos del auto confirmando la denegacion serán, respecto del recurso de casacion por infraccion de ley, los siguientes:

1.º Hacer imposible su interposicion, cuando el auto confirmando el denegatorio de la admision del recurso de casacion en la forma se haya fundado en haberse presentado el escrito proponiendo este último recurso y preparando el otro fuera del término legal.

2.º Dejar expedita su interposicion en su caso y lugar, cuando el auto confirmando el denegatorio de la admision del recurso de casacion en la forma se haya fundado en la no concurrencia de las demás circunstancias expresadas en el artículo 918.

Art. 942. En este último caso si el recurrente lo pidiere dentro del término de tercero dia, contados desde el en que se le haya notificado la notificacion del acto denegatorio, la Sala segunda del Tribunal Supremo mandará al Tribunal sentenciador que expida y entregue al recurrente, ó en su caso

remita dentro del término de tres dias, testimonio de la resolucion para que pueda seguir el recurso por infraccion de ley, y que cite al efecto á las partes, cumpliendo en un todo con lo que se ordena en los artículos 858 y 859 de esta ley.

Art. 943. Admitido por el Tribunal sentenciador el recurso por quebrantamiento de forma, y remitida la causa á la Sala tercera del Tribunal Supremo, se sustanciará y resolverá con arreglo á lo dispuesto en las secciones 4.ª y 5.ª del capítulo 2.º de este libro.

Art. 944. Cuando la Sala tercera declare no haber lugar al recurso por quebrantamiento de forma condenará al particular recurrente en las costas y á la pérdida del depósito, si lo hubiese constituido, y acordará que pase la causa á la Sala segunda, la cual, luego que la reciba, mandará entregarla al recurrente por término de cinco dias para que interponga el recurso por infraccion de ley, con arreglo á la seccion cuarta del cap. 1.º

Art. 945. Formulado el recurso por infraccion de ley, se sustanciará conforme á lo dispuesto en la seccion quinta del mismo cap. 1.º

Art. 946. Cuando el recurrente no estuviere habilitado como pobre, al devolver la causa interponiendo el recurso deberá presentar el documento que acredite haber hecho el correspondiente depósito, en conformidad con lo establecido en el artículo 875.

CAPITULO IV.

Del recurso de casacion en las causas de muerte.

Art. 947. Contra las sentencias que no haya dictado el Tribunal Supremo ó su Sala segunda, en las cuales se imponga la pena de muerte, se considerará admitido de derecho, en beneficio del reo, el recurso de casacion.

Art. 948. El Tribunal de lo criminal, terminado el plazo establecido en el art. 916, aun cuando no se haya interpuesto recurso de casacion, elevará la causa á la Sala segunda del Tribunal Supremo, acompañando certificacion de los votos reservados, si los hubiere, ó negativa en su caso.

Art. 949. Si dentro del término de cinco dias despues de recibida la causa en la Sala segunda del Tribunal Supremo se presentaren los defensores nombrados por el reo pidiendo vista para sostener la procedencia del recurso, se les tendrá por parte y se les mandará entregar por el término de cinco dias. Si no se presentaren dentro de aquel plazo, la Sala mandará nombrar de oficio Procurador y Abogado que defiendan al reo, entregándoles el proceso por igual término de cinco dias.

Al devolver la causa, los defensores del reo expondrán si existe alguno de los motivos que autorizan el recurso, ya sea por infraccion de ley ó por quebrantamiento de forma, con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 950. Por el mismo término y con idéntico fin se entregará la causa á las demás partes, si se hubiesen personado, y al Fiscal.

Art. 951. Al devolver las partes la causa, alegarán en el mismo escrito los fundamentos que existan, si en su concepto los hubiere para la casacion de la sentencia, bien por quebrantamiento de forma, bien por infraccion de ley.

La Sala segunda, previos los trámites ordinarios, podrá declarar haber lugar al recurso por infraccion de ley ó por quebrantamiento de forma, aunque no lo hubiesen sostenido como precedente las partes personadas ni el Fiscal.

Quando la Sala declare la procedencia del recurso por quebran-

2
tamiento de forma, ordenará al mismo tiempo lo que se determina en el art. 930.

Art. 952. La sustanciación de los recursos interpuestos por las partes en causas de muerte se acomodará á las reglas indicadas en este capítulo.

Art. 953. Cuando se declare no haber lugar al recurso por ninguna causa, la Sala mandará pasar los autos al Fiscal, y con lo que éste exponga y con vista de los méritos del proceso, si encontrare algún motivo de equidad para aconsejar que no se ejecute la sentencia firme, propondrá á S. M. por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, la conmutación de la pena.

TITULO II.

DEL RECURSO DE REVISION.

Art. 954. Habrá lugar al recurso de revision contra las sentencias firmes en los casos siguientes:

1.º Cuando estén sufriendo condena dos ó más personas en virtud de sentencias contradictorias por un mismo delito que no haya podido ser cometido más que por una sola.

(Se continuará.)

Gaceta del 25 Noviembre de 1882.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Martín Utrilla, vecino de Ruguilla, á nombre de su hijo Higinio Utrilla Sanz mozo adscrito al reemplazo del año actual, reclamando contra la validez del sorteo verificado en el citado pueblo el día 2 de Febrero último, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de Higinio Utrilla y Sanz, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de Ruguilla, provincia de Guadalajara, solicitando la nulidad del sorteo.

Segun manifiestan el reclamante y el Ayuntamiento en su informe, al verificarse dicho acto, el niño encargado de sacar las papeletas de los nombres leyó en la cuarta extracción el del mozo Julian Utrilla Yagüe, el que inmediatamente se adelantó al cántaro de los números, y sin dar tiempo á que se le hiciera advertencia alguna, sacó el 8, que resultó ser el más alto; circunstan-

cia que se hizo constar en el acta á petición de los interesados en el reemplazo.

El día de la declaración de soldados protestó el sorteo el mozo que obtuvo el núm. 1, y manifestaron los que obtuvieron el 2, 3 y 4 que no reclamaron ántes porque no sabían si podia protestarse dicho acto.

En 9 de Marzo acudió ante V. E. el recurrente pidiendo la nulidad del sorteo, fundándose en las razones de que se ha hecho mérito, y en que el art. 74 de la ley dispone que las bolas deben sacarse niños menores de 40 años.

La Comisión provincial en su informe manifiesta que no cree que haya méritos para anular el acto, porque los mozos asistieron, no reclamando despues de terminado el sorteo; que únicamente procede amonestar al Ayuntamiento á fin de que en lo sucesivo se atenga estrictamente á las disposiciones de la ley.

Vistos los artículos 74 al 83 de la ley de 8 de Enero del año actual;

Considerando que el art. 74 dispone terminantemente que las papeletas de los nombres y las de los números se extraigan de los globos por niños menores de 40 años, y que debiendo cumplirse la ley taxativamente, no puede ni debe autorizarse por los Ayuntamientos ni por los interesados que extraigan bolas otras personas que las designadas por la ley;

Considerando que la circunstancia de haber pedido los interesados que se hiciese constar en el acta lo ocurrido debe estimarse como reclamación del sorteo;

Considerando que la nulidad no puede afectar á las extracciones que se habian practicado con arreglo á lo dispuesto en la ley, y que por lo tanto sólo debe acordarse del hecho que la motiva:

Considerando que la circunstancia de haber extraído el mozo Julian Utrilla su número del globo que los contenia debe reputarse que ha falseado uno de los requisitos más esenciales del acto y que tiene por objeto garantizar á los mozos la legalidad del mismo, alejando toda sospecha de fraude en la adjudicación de los números;

Considerando que los sorteos sólo deben ser anulados cuando no haya otro medio de subsanar los defectos de que adolezcan, y que en el presente caso el que menos perjuicios causa es el anular el número que indebidamente sacó Julian Utrilla;

Considerando que no aparece que el Ayuntamiento obrase de

mala fé al consentir el hecho que motivó el expediente:

La Sección opina.

1.º Que procede declarar válido el sorteo de Ruguilla, anulando únicamente la extracción de la bola verificada por Julian Utrilla.

2.º Que debe celebrarse un sorteo supletorio en la forma señalada por la ley entre el núm. 8 y los que salieron despues, ó sean los números 1, 2, 5 y 6.»

Y habiendo tenido á bien Su Majestad el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1882.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

NUM. 5426.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 19 del próximo Enero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Fombellida, con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó Guarda local, la subasta de ochenta estereos de leñas gruesas y quinientas de ramaje, bajo el tipo de tasación de ochocientas pesetas, cuyos productos podrán obtenerse de la roza del cuartel denominado mitad de Pozo Torralvo, del monte de propios de aquel pueblo, á cuyo efecto estará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento el pliego facultativo que ha de regir en dicha subasta.

Valladolid 22 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José María Díaz.

NUM. 532.

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto de cédulas personales.

El Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta Capital me participa con esta fecha haber quedado terminada la cobranza á domicilio de las cédulas personales en esta Ciudad, y habiéndose llevado á cabo igual ser-

vicio en el mes de Noviembre último respecto á los pueblos de la provincia, se advierte á todas las personas sujetas á dicho impuesto, que aún no se hayan provisto de sus respectivas cédulas, pasen á recogerlas, á la mayor brevedad, de los Agentes Recaudadores de dicha Sucursal en sus domicilios legales, en la inteligencia que despues del día 10 de Enero próximo incurrirán en la multa del duplo del valor de la Cédula y recargo municipal con arreglo al artículo 40 de la Instrucción de 31 de Diciembre último, los que no las hayan obtenido.

Valladolid 19 de Diciembre de 1882.—El Administrador, Jacinto Puidullés.

NUM. 520.

Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Hace saber: que habiéndose solicitado por D. Estéban Sanchez de esta vecindad en nombre y con poder bastante de Dona Elena Hernandez Aguilar, se nombre administrador de los bienes pertenecientes á D. Andrés Hernandez Aguilar residente y vecino que fué de esta Ciudad, ausente en ignorado paradero, á D. Eladio Gutierrez, vecino de Orense esposo de la Doña Elena, y en representación de ésta; como hermana de doble vínculo del Don Andrés, se ha acordado por providencia del diez y siete del actual, llamar al ausente y á los que se olean con derecho á dicha administración si aquel no se presentase, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, se presenten á deducirle, previniéndoles que deberán justificar sus pretensiones con los correspondientes documentos al comparecer en el juzgado.

Dado en Rioseco á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Federico Monsalve.—Por mandado de Su S.ª, Cesáreo Artero Gonzalez.

Administracion de Contribuciones y Rentas

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion industrial.

RELACION nominal de los industriales que durante el primer trimestre del actual año económico han sido declarados fallidos, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 13 de Julio último.

INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	CUOTAS.	
		Pts.	Cl.

VALORES DEL PRIMER SEMESTRE DE 1881-82.

CAPITAL.

Victoriano Perez..	Tienda de jamones.	304 76
Cesáreo de la Paz.	Tienda de camisería.	141 26
El mismo.	id.	141 24
Dolores Real.	Confecion de sombreros.	117 13
Toribio Santos.	Mercader de ropa ordinaria	68 90
Felipe Pilar.	Objetos de escritorio.	68 90
Ecequiel Bejerano Hernandez.	Tienda de tocino.	60 95
Bejerano y Rico.	id.	60 95
Maria Bernardos.	Tienda de comestibles.	106 66
Aquilino Juarez.	id.	106 66
Patricio Rodriguez..	id.	106 66
Luciano Lafille.	Camisería.	282 49
Benigno Eusebio Alonso.	Mercader de Tejidos.	341 5
Pedro Manrique de Ochoa.	id.	316 94
Copeti y Compañía.	Vendedor de pescados.	103 61
Dolores Real.	Confecion de sombreros.	117 13
Ricardo Paz.	id.	234 26
Bráulio Gonzalez.	Pastelería comun.	121 90
Ambrosio Garcia.	Librería.	137 80
Tiburcio Campos.	Tienda de vinos extranjeros.	121 90
Felipe Pilar.	Objetos de escritorio.	68 90
Ecequiel Bejerano Hernandez.	Tienda de tocino.	60 95
Bejerano y Rico.	id.	60 95
Maria Bernardos.	Tienda de comestibles.	106 66
Aquilino Juarez.	id.	106 66
Teodoro Cordero.	id.	213 33
Francisco Torrecilla.	id.	213 33
Lope Brizuela.	id.	106 67
José Llado.	id.	213 33
Daniel Valverde.	id.	213 33
Patricio Rodriguez..	id.	106 67
Buenaventura Hernandez..	Tienda de aceite y vinagre.	48 76
Viuda de José Ferreira.	Tienda de comestibles.	106 67
José Llado.	id.	213 33
Pedro Conde.	id.	213 33
Venancio Gonzalez.	id.	106 67
Félix Dominguez.	id.	73 14
Viuda de Sangos.	id.	106 67
Julian de Simon.	id.	225 51
Serapio Cantero Ruiz.	id.	213 33
Julian Juarez.	id.	106 67
El mismo.	id.	106 67
Eugenio Puertas.	id.	106 67
José Vega Mauleon.	id.	106 67
Dionisio de la Huelga.	id.	60 95
Andrés Montesinos.	Tienda de paraguas y sombrillas.	68 90
Antonio Cristóbal.	Vendedor de objetos de óptica.	68 90
Antonio Mateo.	Tienda de aceite y vinagre.	38 9
Gregorio Mayo.	id.	38 9
Ramon Vaquero	Tienda de loza.	43 6
Ignacio Gutierrez.	Tienda de vino.	47 23
Tiburcio Garcia.	id.	44 19
Francisco Martinez..	id.	44 19
Eugenio Puertas.	Tienda de comestibles.	106 67
Dionisio Cuenca.	id.	213 34
José Vega Mauleon.	id.	106 67
Lorenzo Gonzalez.	id.	121 90
Dionisio de la Huerga.	id.	60 95
Cándido Gonzalez.	id.	213 33
Manuel Soba.	Tienda de sombreros.	206 70
Andrés Montesinos.	Tienda de sombrillas.	68 90
Antonio Cristóbal.	Vendedor de objetos de óptica.	68 90
Leonardo Fernandez.	id.	137 80
Tiburcio del Barrio.	Vendedor de carnes.	91 42
Teodoro Cordero.	id.	176 76

INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	CUOTAS.	
		Pts.	Cl.
Sres. Brael Buen y Compañía.	Vendedores de máquinas de coser.	137	80
Agustina Villaverde.	Especulador en calzado.	86	14
Gregorio Monton.	Tienda de aceite y vinagre.	91	44
Buenaventura Hernando.	id.	48	74
Higinio Cantero	Abacería.	45	72
Teresa Molina.	id.	91	44
Tomás Campos.	Aceite y vinagre.	91	44
Gerónimo Rodriguez.	id.	91	44
Ramon Julian.	id.	91	44
Antonio Mateo.	id.	38	9
Romana Boto.	id.	76	20
Juan Sanjurjo.	id.	76	20
Mercedes Canedo.	id.	73	14
Gregorio Marzo.	id.	38	10
Niceto Perez.	id.	76	20
Benavides Eleuterio.	id.	91	44
Modesta de la Torre.	id.	91	44
Teresa Molina.	id.	73	14
Pedro del Barco.	id.	76	20
Tiburcio Martin.	id.	91	44
Rafael Remolar.	Tienda de aceite mineral.	76	20
Ramon Vaquero.	Tienda de loza.	43	7
Manuel Martin.	Tienda de vinos.	88	38
Francisco Colomeda.	id.	85	34
Lorenzo Andrés.	id.	82	28
Ignacio Gutierrez.	id.	47	4
José Guerra.	id.	82	28
Manuel Ojea.	id.	85	34
Pedro M. Soriano.	id.	94	48
Tiburcio Garcia.	id.	44	19
Gregorio Martinez.	id.	85	34
Pablo Donato.	id.	91	44
José Gomez.	id.	45	72
José Gomez.	id.	45	72
Cirilo Soto.	id.	45	72
Ramon Luis Garcia.	id.	57	90
Matias Cires.	id.	97	52
Vicente Bermejo	id.	39	61
Ladislao Higuera.	id.	45	72
Miguel Luis Casado.	Bodegon.	13	72
Amalio Elgueta.	Carbonería.	19	81
Daniel Abricio.	id.	13	72
Miguel Madrigo.	Casa de huespedes.	15	24
Plácido Carmen.	id.	12	19
Santiago Delmes.	Tienda de vinos.	85	34
Francisco Martinez.	id.	44	19
Fernando Martin.	id.	91	44
Benigno Suarez.	id.	91	44
Buena Cayo.	id.	79	22
Francisco Lopez.	id.	88	38
Antonio Balboa.	Tienda de Vinos.	91	43
Mariano Villafañila.	id.	88	38
Patricio Escudero.	id.	79	24
Julian Perez.	id.	91	44
Dionisio Castro.	id.	91	44
Manuel Garcia.	id.	82	28
Cirilo Novo.	id.	45	72
Ceferino Dominguez.	id.	82	28
Manuel Revuelta.	id.	82	28
Santiago Rodriguez.	id.	79	24
Antonio Garcia.	id.	82	28
Máximo Fernandez.	id.	82	28
Simplicio Coello.	Tienda de vinos.	57	90
Baltasar Gañan.	id.	76	18
Dionisio Palacin.	id.	42	67
Lorenzo Garcia.	id.	91	42
Andrés Medina.	id.	97	52
Cipriano Ramon.	id.	88	38
Ramon Luis Garcia.	Tienda de aguardientes.	82	28
Mariano Segovia.	Id. de Vinos.	57	90
Manuel Llado.	id.	97	52
Ramon Pelayo.	id.	85	34
Vicente Bermejo.	id.	88	38
Rufino Ordoñez.	id.	39	62
Canuto Martin.	id.	48	76
Gregorio Martin.	id.	91	44
Ladislao Higuera.	id.	48	76
Lorenza Elches.	id.	45	71
Maria Llado.	id.	94	48
Juan Perez Gonzalez.	id.	85	33
Petronila Estéban.	id.	88	38
Victor Sanchez.	id.	57	91
Gustavo Garrido.	id.	97	52
Mercedes Carriedo.	id.	140	18
Juan Estefanía.	id.	91	42
Agapito Martinez.	id.	85	34
Gerónimo Sanchez.	id.	97	52
José Manrique.	id.	188	96
Timoteo Perez.	id.	85	34
Andrea Ortega.	id.	76	68
Victoria Santiago.	id.	121	90
Celedonio Valle.	id.	76	16
Emilio Cristantes.	Tienda de gorras	115	82
Félix Saiz.	Vendedor de harinas.	86	26
		76	20

INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	CUOTAS.		INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	CUOTAS.	
		Pts.	Cs.			Pts.	Cs.
Aniceto Perez.	Vendedor de sal.	76	20	Teresa Arnaiz.	Tienda de esteras.	31	2
Tomás Campos.	id.	76	20	Vibiana Bayon.	Tienda de muebles usados.	31	2
Benito Sanz.	id.	76	20	Victor Tejedor.	id.	20	68
Gregorio Dominguez.	Id. de tocino.	76	20	Ildefonso Sanchez.	Tienda de aceite y vinagre.	29	26
Joaquin Gutierrez.	Bodegon.	27	42	Julian Martin.	id.	24	38
Franco Diaz.	id.	27	44	Miguel Camino.	id.	27	44
Luis Miguel Casado.	id.	13	72	Estefania Esteban.	id.	32	90
Valentin Beltran.	id.	27	44	Simon Gutierrez.	id.	28	95
Ramon Labra.	id.	27	44	Evaristo Ordoñez.	id.	15	24
Agustin Milchel.	id.	27	44	Restituto Bustamante.	id.	29	25
Mariano Gutierrez.	Cacharrería.	31	2	Manuela Gutierrez.	id.	26	21
Damasa Diez.	id.	31	2	Agustin Juarez.	id.	27	43
Marciala Perez.	Carboneria.	27	44	Juan Rodriguez.	id.	25	59
Pablo Requejo.	id.	27	44	Francisco Barrio.	id.	30	48
Daniel Abricio.	id.	27	44	Simon Rodriguez Lopez.	id.	27	42
Mariano Blauco.	id.	27	44	Pablo Galan.	id.	30	48
Antonio Alonso.	id.	39	62	Saturnino Rodriguez.	id.	27	43
Joaquin Calvo.	id.	27	44	Domingo Ruiz.	id.	25	59
Joaquin Macias.	id.	27	44	Simplicio Coello.	id.	29	87
Victoriano Matilla.	id.	27	44	Mercedes Casado.	id.	27	43
Raimundo San José.	id.	27	44	Rufino Ordonez.	id.	30	48
Gregorio Giraldo.	id.	27	44	Miguel Lozano.	id.	28	3
Clemente Gonzalez.	id.	27	44	Eusebio Cuenca.	id.	30	48
Valentin Rey Arias.	id.	27	44	Mauricio Aguilar.	id.	27	43
Mariano Roldan.	id.	27	44	Pablo Herrero.	id.	28	4
Hermenegildo Cuadrado.	id.	39	62	Julian Barrenechea.	id.	27	43
Dionisio Benito Calderon.	Casa de huéspedes.	30	48	Remigio del Rio.	id.	24	38
Miguel Mandrigo.	id.	15	24	Valentin Perez del Moro	id.	27	43
Dolores Maestro Ruiz.	id.	24	38	Sixto Vallejo.	id.	27	43
Bernarda Moratinos.	id.	15	24	Gabriel Baez.	id.	30	46
Marcelina Elvira.	id.	12	19	Ramon Rodriguez.	id.	24	38
Modesto Pelaez Payo.	id.	24	38	Mariano de la Rosa.	id.	36	57
Juan Prieto Rodriguez.	id.	12	19	Hermenegildo Mayo.	id.	27	43
Valentin Gonzalez Pastor.	id.	12	19	Martina Conejo.	id.	24	38
Bernardo Alonso.	id.	12	19	Pio Corteguillo y E.	id.	30	48
José Alvarez.	id.	12	19				
Victoria Puertas.	id.	12	19				
Bernardo Corrales.	id.	24	38				
Agustin Alonso.	id.	15	24				
Macaria Lafuente.	id.	24	38				
José de la Fuente.	id.	18	29				
Bernarda Moratinos.	id.	15	24				
Marcelina Elvira.	id.	12	19				
Gregorio Gomez.	id.	24	38				
Modesto Pelaez Payo.	id.	24	38				
Juan Prieto Rodriguez.	id.	12	19				
Valentin Gonzalez Pastor.	id.	12	19				
Juan Lopez.	id.	48	76				
Leandro Lopez.	id.	12	19				
Evarista Lopez.	id.	12	19				
José Alvarez.	id.	36	58				
Concepcion Lora.	id.	48	76				
Victoria Puertas.	id.	12	19				
Canuto Mayoral.	id.	12	19				
Laureano Martin.	id.	48	76				
Bernardo Corrales.	id.	24	38				
Agustin Alonso.	id.	15	25				
Macaria Lafuente.	id.	24	38				
Isabel Astorga.	id.	24	38				
José de la Fuente.	id.	18	29				
Andrés Gomez.	id.	18	30				
Luciano Ladron.	id.	48	76				
Santiago Saez.	id.	30	48				
Valentin Beltran.	id.	24	38				
Victoriano Lopez.	id.	18	30				
Gregorio Aragon.	id.	24	38				
Sebastian Gomez.	id.	15	16				
Francisco Casado.	id.	12	19				
Maria Fresno.	id.	48	76				
Segundo Hermoso.	id.	30	48				
Galo Galindo.	id.	24	38				
Rafael Sile.	id.	48	76				
Aquilino Garcia.	id.	24	38				
Maria Gutierrez.	id.	18	30				
Isidoro Alasi Leon.	id.	12	19				
Bruno Mota.	id.	24	38				
Juliana Atienza.	id.	24	38				
Emilio Sanchez.	id.	24	38				
Manuel Arévalo.	id.	48	76				
Petra Gil.	id.	24	38				
Fernando Gonzalo.	id.	36	58				
Dolores Perez de las Vacas.	id.	18	29				
Juan Iglesias.	Horno para cocer pan.	13	72				
Ignacio Rojo.	id.	27	44				
Mateo Gonzalez.	id.	27	44				
Pedro Gonzalez.	id.	27	44				
Policarpo Marcial.	id.	27	44				
Manuel Olmos.	id.	27	44				
Gregorio Bariego.	id.	27	44				
Elena y José Lafrun.	id.	27	44				
Isaáz Barrinaga.	id.	27	44				
Manuel Prada.	Tienda de bebidas gaseosas.	27	44				
Francisco Merchante y Salas.	id.	27	44				
José Vete Coto Carriedo.	id.	27	44				

(Se continuará)

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID.

En el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, se han de proveer por traslación, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo séptimo del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Miranda del Castañar, Torrecilla de la Orden y Santibañez de Vidriales, partidos judiciales de Sequeros, Nava del Rey y Benavente respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas a la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.
Valladolid 24 de Diciembre de 1882.—El Decano accidental, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D., el Secretario, Gregorio Nacienceno Muñiz.

En el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, se han de proveer por concurso, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes en el segundo de los turnos señalados en el artículo séptimo del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en

Villafáfila, Matapozuelos y La Vecilla, partidos judiciales de Villalpano, Olmedo y La Vecilla respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas a la Junta Directiva de este Ilustre Colegio notarial, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 24 de Diciembre de 1882.—El Decano accidental, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la Junta Directiva, el Secretario, Gregorio Nacienceno Muñiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente a la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc., etc.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.